



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

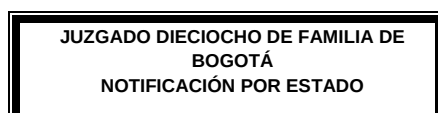
PROCESO	Custodia y Alimentos
DEMANDANTE	Kelly Johanna Acevedo Forero
DEMANDADA	Edward Camilo Torres Rodríguez
RADICACIÓN:	11001311001820210053000

Revisado el expediente se dispone:

1. Como la abogada de la parte demandante presentó renuncia y fue aceptada en audiencia del 19 de septiembre de 2022, solicitó el embargo de los bienes de matrícula 50S-40663539, 50S-40305607, 50S-40699377, 50S-40305633 y embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO ITAU (ítem 001 C. Medida), sin que se observe que el despacho haya resuelto su petición, pero el abogado actual de la actora solicitó a ítem 002 del mismo cuaderno diferentes medidas cautelares, se resolverán estas últimas.
2. Se tiene que en audiencia del 19 de septiembre de 2022, el demandado manifestó que se encuentra viviendo en Argentina. No obstante, se accede a la petición de la parte demandante (ítem 0002) y se DECRETA el impedimento de salida del país de la pasiva. **Por secretaría oficiar.**
3. Decretar el embargo del bien que se identifica con matrícula No. 50S-40305633 de propiedad del demandado EDWARD CAMILO TORRES RODRIGUEZ, según lo previsto en el literal e) del numeral 5º del art. 598 del C.G.P. . **Por secretaría oficiar.**
4. Una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo sobre el bien mencionado, el despacho resolverá sobre la petición de secuestro.
5. Oficiar a las Centrales de Riesgo comunicando el incumplimiento de la obligación de suministrar alimentos por parte del demandado. **Por secretaría realizar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19** **ENERO 2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión Marital De Hecho
DEMANDANTE	Sandra Viviana Mejía Valencia
DEMANDADA	Luis Rolando Osorio Arévalo.
RADICACIÓN:	11001311001820230024000

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de las partes, toda vez que no fueron aportados.
2. INDICAR los correos electrónicos de las partes, en el acápite de notificaciones, según lo ordenado en el numeral 10° del art. 82 del C.G.P.
3. Requerir al apoderado para que indique si previamente las partes tuvieron vínculo marital o matrimonial y, de ser así, si fue liquidada la sociedad patrimonial o conyugal, aportando las pruebas necesarias.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecución Nulidad Mat. Religioso
DEMANDANTE	Sandra Liliana Londoño Hernández Y Fabian Pinzón Pérez
RADICACIÓN:	11001311001820230024600

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P. y el artículo 4º de la ley 25 de 1992, se dispone:

1. DECRETAR LA EJECUCIÓN en cuanto a los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Bogotá, que declaró la nulidad del matrimonio contraído por SANDRA LILIANA LONDOÑO HERNANDEZ Y FABIAN PINZÓN PEREZ con numero de serial 4340315 registrado el día 13 de junio de 2007.
2. LIBRAR OFICIO al funcionario de registro a fin de que proceda a la inscripción de la sentencia mencionada en el folio de matrimonio. Por secretaría dese trámite a la comunicación.
3. EXPÍDASE, a costa de los interesados, copia de este proveído acorde con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P.
4. Por secretaría, COMUNIQUESE lo aquí resuelto a los interesados y remítase copia del presente auto al Tribunal Eclesiástico que corresponda, para lo de su cargo.
5. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19 ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión marital de hecho
RADICACIÓN	1101311001820220065700

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aclarar en los hechos de la demanda, si la demandada tuvo vínculo marital o matrimonial previo y, de ser así, manifestar si se tiene conocimiento sobre la liquidó la sociedad patrimonial o conyugal correspondiente, anexando prueba de ello (sentencia o escritura pública).
2. Dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de realizar, bajo la gravedad de juramento, las afirmaciones relativas a la manera en la que se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y que corresponde al utilizado por la persona a notificar.
3. Allegar el escrito subsanatorio y la demanda debidamente corregida en un solo escrito en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19 ENERO 2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Privación de patria potestad
RADICACIÓN	1101311001820220071000

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

- 1. DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto en el inciso 2º del artículo 395 del C.G.P., esto es, indicar el nombre de los parientes por paterna que deban ser oídos de acuerdo con el artículo [61](#) del Código Civil, así como su dirección física y electrónica.
- 2. Allegar el escrito subsanatorio y la demanda debidamente corregida en un solo escrito en medio digital.
- 3. Notificar esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19 ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión marital de hecho
RADICACIÓN	1101311001820180094900

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que la audiencia fijada para el día 5 de octubre de 2022 no se llevó a cabo, por permiso concedido a la entonces titular del despacho, según informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha para realizar la diligencia.

Ahora bien, en aplicación del control oficioso de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. y el art. 285 de la misma norma, se procederá a corregir el numeral primero del auto de fecha 30 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la providencia que se dejó sin valor y efecto es la adiada 19 de octubre de 2021 y no como allí quedó registrado.

Así mismo se corrigen los numerales 3º y 4º del mismo proveído, indicando que la audiencia que se llevará a cabo es la prevista en el art. 372 del C.G.P. y no como se indicó en el auto citado. En todo lo demás permanece incólume la decisión. Así las cosas, se

RESUELVE

1. Fijar fecha para el 23 de julio de 2024 a las 2:30 pm a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.
2. Corregir el numeral 1º del auto de fecha 30 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la providencia que se dejó sin valor y efecto es la adiada 19 de octubre de 2021.
3. Corregir los numerales 3º y 4º del proveído adiado 30 de marzo de 2022, indicando que la audiencia que se llevará a cabo es la prevista en el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19 ENERO 2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Filiación Natural
DEMANDANTE	Yesid Arnulfo Bernal Moreno
DEMANDADA	Jorge Alonso Herrera Bernal y Hros determinados e indeterminados.
RADICACIÓN:	11001311001820130015300

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. ACEPTAR renuncia del Dr. Jhon Jairo Rodríguez Ruano como apoderado judicial del demandante, bajo la figura de amparo de pobreza, téngase en cuenta que no requiere expedir paz y salvo, toda vez que el poder conferido fue por medio de la defensoría del pueblo.
2. En razón a que la accionante cuenta con amparo de pobreza, se le designará curador para que represente sus intereses. Para el efecto se designa al doctor Jhon Edwin Perdomo García, a quien se puede notificar al correo jhonperdomo21@gmail.com- Por secretaría notifíquese.
3. Una vez se cumpla lo anterior, ingrésense las diligencias al despacho, para emitir nueva fecha en la que se realizara la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal- CEC
DEMANDANTE	Martha Lucia Serrano Silva
DEMANDADA	Carlos Nelson Patiño Rojas
RADICACIÓN:	11001311001820040089700

Revisado el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el requerimiento ordenado en auto del 19 de octubre de 2020 fue realizado por secretaría, mediante envío de telegrama, según se vislumbra a ítem 012 del expediente virtual, sin embargo, no se le indicó claramente al demandado la razón por la que fue solicitado en auto del 19 de octubre de 2020 (ítem 002),
2. Por lo anterior, se ordena realizar nuevamente el requerimiento, citando específicamente sobre lo cual se le pide manifestarse y/o enviar copia del auto mencionado. Secretaría realícese lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Impugnación De Paternidad
DEMANDANTE	Manolo López Fernández
DEMANDADA	Milena Cifuentes Daza
RADICACIÓN:	11001311001820220040800

1. TENER EN CUENTA notificación realizada a la señora Sandra Milena Cifuentes Daza, visto en ítem 006 del expediente, puesto que cumple con lo exigido en el art.8 de la ley 2213 de 2022.
2. TENER EN CUENTA que en el término del traslado de la demanda la parte pasiva presento contestación oportuna a la demanda, mediante apoderado judicial allanándose a las pretensiones de esta.
3. RECONOCER personería al Dr. DIEGO ALBERTO PITA OBANDO, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Respecto del dictamen pericial aportado por la parte actora, la demandada no presentó reparo alguno respecto en su escrito de allanamiento a las pretensiones.
5. En atención de la protección de los derechos de los NNA, así como la necesidad de definir la verdadera filiación de los niños niñas y adolescentes, de conformidad con al art.6° de la ley 1060 de 2006 en concordancia con el art. 25 de la ley 1098 de 2006, observa el despacho que en la contestación de la demanda se evidencia que la parte demandada manifiesta que el nombre del padre biológico del menor (J.A.L.C) es el señor GIOVANNY PERDOMO CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.158.494, correo electrónico giovannyperdomo2@gmail.com, teléfono. 3204274870.
6. De lo anterior se verificó dicha información en la página ADRES con el numero de documento en el cual registra el mencionado con EPS COMPENSAR

ADRES



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

IDENTIFICACIÓN	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	80158494
NOMBRES	GIOVANNY
APELLIDOS	PERDOMO CEBALLOS
FECHA DE NACIMIENTO	19/11/1979
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE INGRESO AL SISTEMA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	27/07/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de impresión : 04/08/2023 10:58:00 | Extensión de origen : 162 168 70 223

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a los hechos de afiliación contenidos en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual se inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EDC, sin importar que haya existido en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EDC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el soporte documental de los reportados para actualizar la BDUA, corresponde directamente a la fuente de información en este caso de las EPS, EDC y EPS-S.

Toda información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remitirse a la EPS en la cual se encuentra afiliado y solicitar la corrección de la información inconsistentemente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



7. POR SECRETARIA oficiar a la Eps COMPENSAR para que en el término de cinco (5) días allegue dirección de domicilio, correo electrónico, empresa en la que labora actualmente, teléfono del señor Perdomo Ceballos, con el fin de complementar y confirmar información aportada del vinculado. Por secretaría, dese trámite a la comunicación.
8. REQUERIR a la señora Sandra Milena Cifuentes Daza para que realice notificación al correo electrónico del vinculado el señor Perdomo Ceballos aportado en contestación de la demanda. Según lo previsto del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19
ENERO 2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Adjudicación Judicial De Apoyos
DEMANDANTE	Ruth Consuelo Cortes Estupiñán
DEMANDADO	Jesús Rafael Cortes Benavides Y Martha Elena Cortes Estupiñán
RADICACIÓN:	11001311001820190006500

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que fue nombrada la Dra. Luz Adriana Rodríguez Medina como apoderada de la demandada, por parte de la Defensoría Pública, según lo visto en el ítem 008 del expediente virtual.
2. No acceder a la solicitud de la Defensora Pública asignada a la demandada, de dejar sin valor y efecto los numerales 2° y 3° del auto de fecha 27 de septiembre de 2021, visto en ítem 012 del expediente virtual, dado que no advierte el despacho la ilegalidad que la abogada les atribuye.

Se le precisa a la Dra. Luz Adriana Rodríguez Medina, que en el sub judice se le designó como apoderada de la demandada MARTA ELENA CORTÉS ESTUPIÑÁN y no como Curadora Ad Litem, figuras que tienen funciones distintas según el ordenamiento legal vigente (arts. 54, 56, 73 y 77 C.G.P.) dado que con la primera se está salvaguardando la presunción de capacidad legal que le asiste a la pasiva, de conformidad con el art. 6° de la Ley 1996 de 2019.

3. La defensora pública deberá proceder según lo indicado en auto del 27 de septiembre de 2021 y secretaría controlar los términos de ley.
4. Requerir a la parte interesada para que allegue la valoración de apoyos de la demandada, prevista en el art. 396 del C.G.P., la cual fue ordenada en auto del 27 de septiembre de 2021.
5. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Permiso Salida Del País
DEMANDANTE	Luisa Delima Castellanos
DEMANDADA	Wilson Javier León Rodríguez
RADICACIÓN:	11001311001820210076100

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la citación enviada al correo del demandado vista en ítem 011 del expediente.
2. Previo a pronunciarse sobre la notificación por aviso que se vislumbra en el ítem 011 del expediente, la parte demandante deberá allegar el aviso enviado al demandado, conforme lo señala el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión Marital De Hecho
DEMANDANTE	Sonia Botero Giraldo
DEMANDADA	Hros determinados e indeterminados de Martha Elena Blanco Aparicio
RADICACIÓN:	11001311001820180083900

Revisado el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora Martha Elena Blanco Aparicio, Dr. Julio Gustavo Olmos Gutiérrez, no presentó contestación a la demanda, a pesar de habersele remitido el link del expediente, según se vislumbra en ítem 014 del expediente virtual.
2. SE FIJA el 23 de julio de 2024 a las 2:30 pm para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señalada, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - a. PARTE DEMANDANTE:
 - i. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda y durante el traslado de las excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - ii. Decretar los testimonios de los señores MARÍA LETICIA BOTERO GIRALDO, ROSA LILIANA TORRES BOTERO, JOHANA BARRAGÁN, JHON JAIRO VALENCIA CARDONA, WILIAM JOSÉ ALBERTO CRUZ SUÁREZ, IVONNE ADRIANA NAVARRETE PACHECHO, LUISA FERNANDA ZAMORA VILLALBA y MARÍA SANDOVAL, en la fecha señalada.
 - iii. Decretar el INTERROGATORIO de los demandados en fecha señalada.
 - b. PARTE DEMANDADA:
 - i. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

- ii. Decretar los testimonios de los señores FELIPE ANTONIO MARIÑO RINCÓN y MARIO SERRANO GONZÁLEZ, en la fecha señalada.
 - iii. Decretar el INTERROGATORIO de la señora SONIA BOTERO GIRALDO en fecha señalada.
- c. PRUEBAS DE OFICIO:
- i. Oficiar a la EPS a la cual se encontraba afiliada la señora MARTA ELANA BLANCO APARICIO y a la que se encuentra afiliada la demandante, para que certifique fecha de afiliación y beneficiarios. Por secretaría ofíciase.
 - ii. Por secretaría oficiar al SISBEN en los mismos términos del literal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19 ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Privación De Patria Potestad
DEMANDANTE	Fredy Guillermo Murcia Rodríguez
DEMANDADA	Gladys Dayana Márquez Camargo
RADICACIÓN:	11001311001820210034800

Revisado el expediente se dispone:

1. Del informe secretarial que se avizora a ítem 016 del expediente virtual, en el que se indica que el número de cédula 1.022.959.436 no corresponde a la demandada Gladys Dayana Márquez Camargo, por lo que no se puede realizar su emplazamiento, el cual será tenido en cuenta.
2. Requerir a la Defensora de Familia para que aclare el número de cédula de la señora Gladys Dayana Márquez Camargo, toda vez que el 1.022.959.436 no corresponde a la demandada.
3. Por secretaría notifíquese a la Defensora de Familia. dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión Marital De Hecho
DEMANDANTE	Yesid Alejandro Aldana Salazar
DEMANDADA	Consuelo Sanabria Gutiérrez
RADICACIÓN:	11001311001820200025600

1. NO TENER EN CUENTA emplazamiento visto en ítem 0019 del proceso virtual toda vez que no se incluyó el número de cedula de la causante.
2. Por secretaria procédase en debida forma a realizar emplazamiento de conformidad con el art. 10º de la ley 2213 de 2022 y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
3. Por secretaria enumérese en debida forma los archivos del expediente virtual de manera cronológica según el orden establecido del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19
ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión Marital De Hecho
DEMANDANTE	Yesid Alejandro Aldana Salazar
DEMANDADA	Consuelo Sanabria Gutiérrez
RADICACIÓN:	11001311001820200025600

1. NO TENER EN CUENTA emplazamiento visto en ítem 0019 del proceso virtual toda vez que no se incluyó el número de cedula de la causante.
2. Por secretaria procédase en debida forma a realizar emplazamiento de conformidad con el art. 10º de la ley 2213 de 2022 y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
3. Por secretaria enumérese en debida forma los archivos del expediente virtual de manera cronológica según el orden establecido del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Petición de herencia
DEMANDANTE	Guillermo Sacristán Valero
DEMANDADA	Ismael Alejandro Sacristán Beltrán
RADICACIÓN:	11001311001820190113400

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS respuesta de secretaria de Movilidad, visible a ítem 017 del expediente en donde señaló que no se acató la medida Judicial, debido a que el demandado no es el propietario.
2. Por lo anterior, por secretaria OFICIESE nuevamente en debida forma indicando que el vehículo de placas AKD 203, se encuentra a nombre del causante Adonias Sacristán Prieto, por lo que se debe ejecutar la medida siendo este un proceso de Petición de Herencia y teniendo en cuenta que los bienes se encuentran a nombre del cujus.
3. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 28 de enero de 2020, en el sentido de realizar la notificación del demandado, de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8° de la ley 2213 de 2022.
4. Por secretaria REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que de contestación a los oficios 2310, 2311, enviados en fechas 01 de diciembre de 2020.Dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19 ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Alimentos, custodia, visitas (Art. 111 Ley 1098 de 2006)
RADICACIÓN	1101311001820200027300

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que fue allegado memorial suscrito por las partes(archivo 19), en el que manifiestan haber llegado a un acuerdo respecto de las situaciones que dieron origen al proceso remitido por la Comisaría Once de Familia Suba II, razón por la que solicitan la terminación del proceso de la referencia, pero se advierte que no se aportó prueba del acuerdo al que hacen referencia los extremos, se les requerirá para que, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1º del art. 317 del C.G.P., alleguen lo enunciado. Así las cosas, se

RESUELVE

1. Previo a resolver sobre la terminación del proceso, se requerirá a las partes para que alleguen prueba del acuerdo, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1º del art. 317 del C.G.P.
2. Notificar esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19 ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Fijación de Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Rosa Aidée Martínez de Contreras
DEMANDADA	Edgar Antonio Contreras Martínez
RADICACIÓN:	11001311001820190124000

Observa el despacho que se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento al auto de fecha 06 de febrero de 2020, en el sentido de notificar a la pasiva, sin que a la fecha se evidenciara que se diera cumplimiento a lo ordenado. Por ello y en atención a la presencia de un menor de edad, se ordena a la secretaría del despacho que realice la notificación del señor Edgar Antonio Contreras Martínez.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19
ENERO 2024**, a la hora de las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Privación De Patria Potestad
DEMANDANTE	Dara Elena Ochoa García
DEMANDADA	Ángel Israel Rojas Silva
RADICACIÓN:	11001311001820220052200

Revisado el expediente se dispone:

1. Como fue allegada certificación de la notificación enviada a los correos del demandado angelrojas88@hotmail.com y gordito_0388@hotmail.com, con el acuse de recibido, según se vislumbra a ítems 014 y 015 del expediente virtual, los cuales coinciden con los aportados en la demanda, pero no se aportaron los anexos enviados, ni tampoco se indicó cómo se obtuvieron los correos electrónicos y que estos corresponden a los utilizados por la persona a notificar, se requerirá a la parte demandante para ello, según el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. En atención a que en el emplazamiento de los parientes que deben ser oídos en el proceso, según art. 61 del C.C., que se vislumbra a ítem 023 del expediente virtual, no se indicó el nombre y número de identificación del demandado Ángel Israel Rojas Silva, no puede tenerse en cuenta.
3. De lo anterior, en aras de garantizar el derecho a la publicidad del proceso, **se ordena a secretaría realizar nuevamente el emplazamiento**, atendiendo a lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Privación De Patria Potestad
DEMANDANTE	Giset Valeria Garzón Zúñiga
DEMANDADA	Andrés Mauricio Pulido Pineda
RADICACIÓN:	11001311001820210015500

Revisado el expediente se dispone:

1. Como quiera que la entrevista decretada de oficio en auto del 9 de septiembre de 2022 con la menor SHARON CAMILA PULIDO GARZÓN no se realizó, toda vez que no fueron notificados el Procurador Judicial, la Defensora de Familia y la Asistente Social, según informe rendido por la escribiente del despacho visto en el ítem 029 del expediente virtual, se fijará el 15 de febrero de 2024 a las 9:00 am para llevarla a cabo.
2. Por secretaría notificar la fecha anterior al Procurador Judicial, a la Defensora de Familia y a la Asistente Social del despacho, dejando el informe respectivo.
3. Fijar para el 29 de julio de 2024 a las 8:30 am para realizar las audiencias consagradas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., atendiendo a que las pruebas fueron decretadas en auto del 9 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	Sandra Lucy Mora Montufar
DEMANDADA	Hros e Indeterminados e indeterminados de Jesús Pedraza
RADICACIÓN:	11001311001820180073600

Revisado el expediente se dispone:

1. Como quiera que el Curador Ad Litem de los herederos determinados del señor CUSTODIO DE JESÚS PEDRAZA, Dr. JOSE ÁNGEL FONSECA CADENA no se posesionó, a pesar de que le fue enviada comunicación para ello el día 28 de febrero de 2023, según se vislumbra en el ítem 031 del expediente virtual, será relevado.
2. Por ello se nombra a la doctora Gladys Yadira Calderón Orjuela a quien se puede notificar al correo electrónico gyco37@hotmail.com quien representará a los herederos determinados del señor CUSTODIO DE JESÚS PEDRAZA. Por secretaría remitir la comunicación, advirtiendo que su aceptación es obligatoria, según el art. 49 del C.G.P.
3. Secretaría deberá controlar el término consagrado en el art. 49 del C.G.P., respecto de la aceptación del cargo de Curador Ad Litem.
4. Una vez acepte el cargo, por secretaría remitir el link del expediente para contestación de la demanda y controlar los términos del art. 369 del C.G.P.
5. En cuanto a la queja presentada por el Dr. Pedro Uribe Pérez, Procurador 36 Judicial II de Familia, se le informa que en este auto se procedió a relevar al curador Ad Litem de los herederos determinados del señor CUSTODIO DE JESÚS PEDRAZA y se nombró nuevo auxiliar de la justicia en el cargo, ordenando a secretaría controlar los términos, según los arts. 49 y 369 del C.G.P.

Una vez se realice lo anterior, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los arts. 372 y 373, de lo cual se le notificará para que asista a éstas.

Sobre el requerimiento a secretaría, para que brinden adecuada atención a la demandante Sandra Lucy Mora Montufar y su apoderada, se le solicita al personal de secretaría tener en cuenta la petición presentada.

6. Notificar esta decisión al Dr. Pedro Uribe Pérez, dejando constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Impugnación E Investigación De Paternidad
DEMANDANTE	Freddy Torres Cáceres
DEMANDADA	Sara Milena Restrepo Cruz
RADICACIÓN:	11001311001820220020200

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial, por Freddy Torres Cáceres en contra de Christian Jesús Restrepo Chacón (Impugnado) y Ashlee Christin Restrepo Restrepo.
2. DAR TRÁMITE al presente asunto de un proceso VERBAL, con fundamento en el artículo 368 a 373 del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022 realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.
5. Atendiendo a que la parte demandante allegó dictamen médico legal para soportarla impugnación e investigación de paternidad, se ordenará correr traslado del mismo por tres (3) días, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del C.G.P., término que empezará a correr a partir de la notificación de la demanda.
6. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Francisco José J. Vera Nieto como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.
7. OBRE EN AUTOS contestación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde aportan Registro Civil de Defunción de la señora Sara Milena Restrepo Cruz, visto en archivo 031 del expediente.
8. NOMBRAR curador Ad Litem para que represente a Ashlee Christin Restrepo Restrepo, al auxiliar de la Justicia que figura en el acta anexa. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada.

Una vez acepte el cargo el Curador Ad Litem, por secretaría remítase el enlace para consulta del proceso y contrólense los términos de contestación de la demanda.

9. Por secretaria notificar a la Defensora de Familia adscrita a este despacho, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19 ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Disminución Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Jhon Fredy Camacho Muñoz
DEMANDADA	Nicole Dayana Camacho Angulo
RADICACIÓN:	11001311001820210029500

1. Sobre la renuncia presentada por el Dr. Jairo Fernando Acosta Moreno vista en el ítem 031 del expediente digital, previo a su aceptación, el apoderado deberá aportar la comunicación dirigida a la demandada en la que le informa su renuncia, según el art. 76 del C.G.P.
2. En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandada en ítem 034 del expediente virtual, se accederá a su petición, concediendo el beneficio, por lo que se le exonera de gastos procesales y se le nombra abogado en amparo de pobreza a continuación.
3. Nombrar como abogado en amparo de pobreza de la demandada Nicole Dayana Camacho Angulo al Dr. José Camilo Jiménez Roncancio, c.c. 1.032.396.873, T.P. 249.399, Carrera 13 No. 90-20, oficina 401, correo electrónico: josecamilo@jaabogados.com. Por secretaría comuníquese lo anterior al apoderado.
4. Fijar fecha para el 26 de julio de 2024 a las 8:30 am para realizar las audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. Las partes deben tener en cuenta que en auto del 29 de agosto de 2022, visto en el ítem 030, se decretaron las pruebas solicitadas.
5. Secretaría realice el oficio ordenado en el auto de fecha 29 de agosto 2022, dirigido a la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19
ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Licencia Judicial
DEMANDANTE	Marco Aurelio Pinilla
DEMANDADA	María Susana Pinilla De Pinilla
RADICACIÓN:	11001311001820180097900

Revisado el expediente se dispone:

1. En atención a que la audiencia del 21 de abril de 2023 no se realizó, por permiso otorgado por parte del Tribunal Superior de Bogotá, se procede a reprogramarla.
2. Fijar para el 29 de julio de 2024 a las 2:30 pm para realizar la audiencia del art. 579 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Petición De Herencia
DEMANDANTE	Manuel Rodríguez Narváez
DEMANDADA	Causantes Manuel Antonio Rodríguez Guerrero y otro
RADICACIÓN:	11001311001820190082300

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

De la revisión del expediente se observa que en auto de fecha 29 de agosto de 2022 se tuvo en cuenta emplazamiento realizado por secretaria (Ítem 0028), no obstante, se visualiza que en ítem 0026 del expediente virtual, se emplazó a la parte demandada la señora Ligia Rodríguez Montañez sin que se haya inscrito el número de cédula.

De lo anterior en aras de garantizar el derecho a la publicidad del proceso y evitar futuras nulidades se dará aplicación al artículo 132 el cual reza “**Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.(Subrayado en negrilla y fuera de texto).

En consecuencia, se

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO Y VALOR el numeral 1° del auto de fecha 29 de agosto de 2022, en el sentido de tener en cuenta emplazamiento realizado por secretaria.
2. Por economía procesal mantener incólume el nombramiento de la Dra. Doris Aldana Benavides en calidad Curadora Ad-Litem de la pasiva la señora Ligia Rodríguez Montañez.
3. POR SECRETARIA realícese nuevamente emplazamiento de la señora Ligia Rodríguez Montañez, ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020, dejando las constancias de rigor.
4. Una vez realizado lo anterior y cumplido el término del emplazamiento, **Por secretaria enviar a la Dra. Doris Aldana Benavides enlace del proceso para que, de contestación a la demanda, contabilizando los términos de la misma, dejando las constancias del caso.**
5. ACEPTAR sustitución de poder conferido (visto en ítem 033 del expediente virtual), del Dr. Luis Ciro González Sarmiento abogado de la parte demandante a la Dra. Nidia Paola Arévalo Caldon en los términos y para el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Adjudicación Judicial De Apoyos
DEMANDANTE	German Alexander Guerrero Guzmán
DEMANDADA	Pedro José Guerrero Sánchez
RADICACIÓN:	11001311001820180006500

Revisado el expediente se dispone:

1. Como fue aportado registro civil de defunción del señor PEDRO JOSÉ GUERRERO SÁNCHEZ visto a ítem 037 del expediente virtual, se tendrá en cuenta.
2. De lo anterior se ordena TERMINAR el proceso de la referencia por muerte del titular de los actos jurídicos, señor PEDRO JOSÉ GUERRERO SÁNCHEZ.
3. Por secretaría Notificar Esta Decisión al Procurador judicial.
4. En firme la presente decisión, **por secretaría ARCHIVAR** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Julietta Rodríguez
CAUSANTE	Héctor Rubio Rojas
PROVIDENCIA	Decreta partición, tiene en cuenta
RADICACIÓN	1101311001820190091500

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. Téngase en cuenta la autorización emitida por la DIAN para continuar con el trámite de la referencia, vista en el archivo 034 del expediente.
2. DECRETAR LA PARTICIÓN en el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 507 del C.G.P.
3. Nombrar como partidor en el asunto de la referencia al Dr. Oscar Enrique Ramírez Gaitán, por tener facultad para realizar el trabajo de partición, conforme poder de la cónyuge supérstite que le fue conferido.
4. Otorgar al partidor el término de diez (10) días para que presente el trabajo de partición encomendado, para lo cual deberá observar lo previsto en el art. 508 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19 ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	rescisión de la partición
DEMANDANTE	Aleyda Gonzalez Correa
DEMANDADA	Iván Gerardo Yee García y otros
RADICACIÓN:	11001311001820190066600

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la sustitución de poder realizada por el Dr. Alberto Mora Hernández, al Dr. Luis Ernesto Vargas Pineda, apoderado de los demandados IVÁN GERARDO YEE GARCÍA y CARLOS ARTURO YEE DE LA BARCA.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Dr. Luis Ernesto Vargas Pineda, la cual se presentó oportunamente y propuso excepciones de mérito.
3. Tener en cuenta que el Dr. Rafael Bernal, apoderado de la demandante, recorrió el traslado de las excepciones de mérito.
4. Negar el emplazamiento del demandado ALEXANDER YEE RIVERA, teniendo en cuenta que se le envió citación (art. 291 C.G.P.) la cual fue recibida (fl. 85 y 86 cuaderno principal), pero al tener errores no fue tomada en cuenta por el despacho en auto del 10 de febrero de 2020. En ese sentido se requiere a la parte demandante para que realice el envío de la citación al demandado a la dirección allí indicada.
5. Por secretaría dese cumplimiento a realizar la publicación del edicto, según lo ordenado en autos del 6 de octubre de 2022, numeral 5.
6. Tener presente memorial allegado por el Dr. Luis Ernesto Vargas Pineda, en donde señala correos electrónicos levapi2015@gmail.com levapi2017@gmail.com levapi@hotmail.com , para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19
ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Adjudicación Judicial De Apoyos
DEMANDANTE	Luz Helena Román Orozco y otros
DEMANDADA	Luz Elba Orozco
RADICACIÓN:	11001311001820200042500

Revisado el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que fue designada la Dra. LAURA GOMEZ RIVERA como defensora pública de la parte demandada, según fue comunicado por la Defensoría del Pueblo a ítem 0041 del expediente virtual.
2. Oficiar a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para efectos que realice la valoración de apoyos prevista en el art. 396 del C.G.P. a la señora LUZ ELBA OROZCO. Por secretaría ofíciase remitiendo para tal efecto la información y el formato requeridos para tal fin.
3. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Adjudicación judicial de apoyo
DEMANDANTE	Lina María Baquero Sarmiento y otros
DEMANDADA	Henry Eduardo Baquero Baquero
RADICACIÓN:	11001311001820190060700

Observa el despacho que, en memorial¹ allegado por la Dra. Esperanza Sastoque Meza apoderada de los solicitantes, en la cual manifiesta que el señor Henry Eduardo Baquero Baquero se encuentra en Fundación Pura Vida en Chía-Cundinamarca.

Igualmente, en comunicación allegada por parte de la Personería² de Bogotá en la que señala que no se pudo llevar a cabo la diligencia de valoración de apoyos, toda vez que la competencia de la entidad solo se circunscribe en el Distrito Capital y atendiendo a que la persona a valorar reside en la Vereda Tiquiza del Municipio de Chía – Cundinamarca. Por ello, se oficiará a la Personería de dicho municipio para que realice la experticia. Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el señor Henry Eduardo Baquero Baquero se encuentra domiciliado en el municipio de Chía, ofíciase por secretaría a la Personería de dicha municipalidad para que realice la valoración de apoyos del citado señor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

¹ Visto en ítem 035 del expediente virtual.
² Visto en ítem 040 del expediente virtual.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión Marital De Hecho
DEMANDANTE	Rodrigo Velásquez Vaquiro
DEMANDADA	Hros Determinados e indeterminados de Pedro Acevedo Fonseca
RADICACIÓN:	11001311001820180055800

Revisado el expediente se dispone:

1. De la citación enviada al demandado Jorge Antonio Acevedo Fonseca, vista en el ítem 043 del expediente virtual, se tendrá en cuenta por reunir los requisitos del art. 291 del C.G.P.
2. Tener por notificado por aviso al demandado Jorge Antonio Acevedo Fonseca, según lo visto en el ítem 045 del expediente virtual, a partir del día 16 de febrero de 2023, sin que dentro del término consagrado en el art. 369 haya aportado contestación a la demanda.
3. Tener en cuenta que el oficio remitido por la NUEVA EPS, visto en el ítem 042 del expediente virtual, en el que no se observa dirección de notificación de la demandada LIGIA ACEVEDO FONSECA, por encontrarse cancelada su afiliación.
4. Atendiendo a ello, por secretaría realizar oficio requiriendo a la NUEVA EPS para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado en oficio No. 01145 del 2 de septiembre de 2021, informando la dirección de la señora LIGIA ACEVEDO FONSECA que registraba en esa entidad, antes de su desafiliación.
5. Por secretaria, realizar certificación del estado actual del proceso requerida por el Juzgado Veintidós de Familia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión Marital De Hecho
DEMANDANTE	Angi Mayerly Ordoñez Escobar
DEMANDADA	Hros Determinados E Indeterminados De María Belinda Escobar Beltrán
RADICACIÓN:	11001311001820210035800

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos el certificado de libertad del bien con folio de matrícula 50N-20052168, visible en el ítem 043, en el que se observa inscripción de la demanda en la anotación 016.
2. No tener en cuenta la notificación enviada al demandado el día 6 de septiembre de 2021, toda vez que en ella se indicó: “De conformidad con lo ordenado en el Auto del 12 de julio de 2021 emitido por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá (Adjunto), me permito reenviar correo para dar cumplimiento al numeral 3 de dicha providencia, procediendo a solicitarle comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación. Sin perjuicio de ello, atendiendo a la situación de estado de emergencia producido por el Covid-19, puede contactarse con el juzgado para realizar dicha notificación al correo”, lo cual demuestra que lo enviado corresponde al art. 291 del C.G.P. y no a la notificación prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Tener por notificados por conducta concluyente al demandado JOSE RAMIRO ORDOÑEZ GONZALEZ, toda vez que allegó poder conferido a abogado para que los represente.
4. Reconocer personería a la Dra. LAURA VANESSA ROMO BERNAL, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. No tener en cuenta emplazamiento, toda vez que no se escribió el número de cédula de la fallecida MARIA BELINDA ESCOBAR BELTRÁN.
6. Por secretaría procédase en debida forma a realizar el emplazamiento y contrólense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19 ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión Marital De Hecho
DEMANDANTE	Argenis Martínez Duarte
DEMANDADA	Hros determinados e indeterminados del señor Plinio Rodríguez Turca
RADICACIÓN:	11001311001820180060900

Revisado el expediente se dispone:

1. Por secretaría incorpórese al expediente la grabación de la audiencia realizada el 23 de enero de 2023, así como el acta de audiencia, toda vez que no se avizoran en el expediente.
2. Tener en cuenta que el Dr. Luis Carlos Rodríguez Neiza, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 11 de abril de 2023, para lo cual allegó incapacidad médica de la demandante ARGENIS MARTÍNEZ DUARTE, según se vislumbra a ítem 48 del expediente virtual, por lo que se accederá a su petición.
3. Fijar la fecha del 23 de julio de 2024 a las 8:30 am para realizar las audiencias consagradas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual específicamente para evacuar el interrogatorio de la demandante a la audiencia deberán hacerse presente la Curadora Ad Litem y los demandados determinados, atendiendo a ordenado en la audiencia del 23 de enero de 2023.
4. Por secretaría remitir la certificación solicitada por la señora Mónica Alejandra Martínez Duarte, la cual fue solicitada como testigo que asistió a audiencia realizada al 23 de enero de 2023, vista en ítem 45 del proceso.
5. Remitir el link del expediente a las partes, dejando constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Exoneración Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Asenover Darío Velandia
DEMANDADA	Maycol Andrés Velandia
RADICACIÓN:	110013110018202049300

Revisado el expediente se dispone:

1. En atención a que la audiencia del 20 de abril de 2023 no se realizó por problemas de conectividad, de acuerdo con el informe secretarial del 20 de abril de 2023, se procede a reprogramarla.
2. Fijar la fecha 26 de julio de 2024 a las 2:30 pm para realizar las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P.
3. Tener en cuenta la respuesta de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva en la que informa el valor de la pensión del demandante, así como el embargo por alimentos de la Oficina 01 de Apoyo Juzgados de Familia de Bogotá, según se vislumbra a ítem 044 del expediente.
4. Requerir nuevamente al señor Maycol Andrés Velandia para que otorgue poder a un abogado para que lo represente. **Por secretaría ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19
ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Custodia y Alimentos
DEMANDANTE	Kelly Johanna Acevedo Forero
DEMANDADA	Edward Camilo Torres Rodríguez
RADICACIÓN:	11001311001820210053000

Revisado el expediente se dispone:

1. Como el acta de audiencia de fecha del 19 de septiembre de 2022 no se encuentra en el expediente virtual, se ordena anexarla. **Por secretaría realizar.**
2. En atención a que la audiencia del 3 de mayo de 2023 no se realizó, por permiso otorgado por parte del Tribunal Superior de Bogotá, se procede a reprogramarla.
3. Fijar para el 25 de julio de 2024 a las 2:30 pm para realizar la audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19
ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Impugnación De Paternidad
DEMANDANTE	William Darío Díaz Jiménez
DEMANDADA	Laura Ximena Pinzón Méndez
RADICACIÓN:	11001311001820190121800

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Atendiendo a que en auto del 25 de abril de 2023 se ordenó correr traslado de la nulidad presentada por la parte demandante por el término de tres (3) días y notificar a la Defensora de Familia de esa decisión, según se vislumbra a ítem 004 del cuaderno 02, pero no se avizora que se haya realizado lo último mencionado, por secretaría realícese.

CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICACIÓN	1101311001820190051300

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que la audiencia fijada para el día 31 de marzo de 2023 no se llevó a cabo, se fijará nueva fecha para realizar la diligencia, toda vez que analizado el asunto este despacho es competente para continuar con el conocimiento del asunto de la referencia, según lo previsto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que fue aportado poder de sustitución de la apoderada de la demandante, se procederá a su aceptación.

Atendiendo a la petición presentada por la apoderada de la pasiva (archivo 061), se ordenará la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho, por cuenta del proceso que nos concita a la demandante, advirtiéndole que los mismos serán tenidos en cuenta como abono al pago de la obligación ejecutada, ya sea en un eventual acuerdo o en la liquidación de crédito. Por secretaría déjense las constancias de rigor. Así las cosas, se

RESUELVE

1. Por secretaría incorpórese se al expediente el acta de la audiencia realizada el día 15 de marzo de 2023.
2. Tener en cuenta las manifestaciones de la abogada de la pasiva, sobre su inasistencia y la de su representado a la audiencia enunciada.
3. Fijar nueva fecha para el 24 de julio de 2024 a las 8:30 pm para continuar con la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.
4. Por secretaría, una vez se efectúe lo indicado en el numeral 1° de esta decisión, remítase el enlace para consulta del proceso a las partes, dejando las constancias de rigor.
5. Hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho a la demandante. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
6. Aceptar la sustitución de poder efectuada por la apoderada de la actora al estudiante Juan Felipe Rey Camacho, quien en adelante continuará con su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Impugnación De Paternidad
DEMANDANTE	William Darío Diaz Jiménez
DEMANDADA	Laura Ximena Pinzón Méndez
RADICACIÓN:	11001311001820190121800

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como se observa que el traslado de las excepciones de mérito y del dictamen pericial realizado por la secretaría a ítem 074 del expediente virtual se corrió al tiempo por tres (3) días, pero según el art. 369 del C.G.P., el traslado de las excepciones de mérito debe hacerse por cinco (5) días. Sin embargo, como el apoderado del demandante presentó memorial describiendo las excepciones de mérito y manifestación sobre el dictamen pericial el día 10 de mayo de 2023 (ítems 075 y 076), se tendrá por subsanado el error.
2. Ahora bien, del escrito presentado por el apoderado del demandante visto a ítem 076 del expediente virtual se observa que el Dr. LUIS EDUARDO AVILA GOMEZ se refiere a prueba grafológica, pero el traslado ordenado es respecto a prueba genética, por lo que se requerirá al abogado para que, en el término de tres (3) días, aclare su petición.
3. No obstante lo anterior, se indica que una vez se resuelva la nulidad presentada por el apoderado del demandante, se continuará con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19
ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Correo de notificación: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Jacqueline Rivas Villafañe
Demandado:	José Eduardo Castiblanco
Radicado:	110013110-018-2022-00089-00

Bogotá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 28 de noviembre de 2023 no se llevó a cabo, se fijará nueva fecha para realizar la diligencia.

RESUELVE

1. FIJAR FECHA para el día 24 de julio de 2024 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Camilo Andres Poveda Rodriguez", escrita con fluididad y elegancia.

CAMILO ANDRES POVEDA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 19 ENERO 2024, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión Marital De Hecho
DEMANDANTE	Julio Cesar Urueña
DEMANDADA	Elvira Lucia Herrera Pichón
RADICACIÓN:	11001311001820190056300

Revisado el expediente se dispone:

1. Como el Banco Davivienda indica en la respuesta que se visualiza a ítem 0144 del expediente virtual que remitieron comunicaciones al correo del juzgado los días 07/12/2021 y 11/01/2022, por secretaría agréguese al proceso.
2. Tener en cuenta la respuesta del Banco Davivienda vista en el ítem 0144 del expediente en la que remite información sobre las tarjetas de crédito No. 5471306225852961 y crédito Crediexpress No. 06500458200146092, los cuales fueron otorgadas de manera simultánea con el crédito de vehículo No. 05800458200146109 a la señora Elvira Lucia Herrera Pichón.
3. Tener el informe secretarial visto en el ítem 148 del expediente en el que se hace referencia a la fecha de ingreso al despacho del proceso.
4. Como quiera que fue allegada solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, suscrita por el demandado Julio Cesar Urueña y su apoderada la Dra. Claudia Constanza Moreno Cruz, coadyuvada por la abogada de la parte demandada, Dra. Daniela Cortés Murillo, quienes cuentan con facultad para ello, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, según lo consagrado en el art. artículo 314 del C.G.P.
5. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, en virtud de la solicitud elevada por las partes.
6. No condenar en costas a los extremos procesales.
7. AUTORIZAR EL DESGLOSE de los documentos aportados con la demanda a costa de la actora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.
8. En el caso pertinente, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la inexistencia de solicitud de remantes. Por secretaría OFÍCIESE.
9. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 07**, fijado hoy **19**
ENERO 2024, a la hora de las **8:00 am.**

